

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	352
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00151 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	KIMBERLY CRISTINA MACIAS PPL
ACCIONADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC. - ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL DE MEDELLÍN.
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA - VINCULA

SEÑORES

1. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC
Correo: gestion.documental@minjusticia.gov.co
2. DIRECCIÓN DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, DIRECTOR JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA.
Correo: direccion.ecpedregal@inpec.gov.co
3. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTRO WILSON RUIZ OREJUELA.
Correo: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
4. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, DIRECTOR INPEC MAYOR GENERAL MARIANO BOTERO COY
Correo: atencionalciudadano@inpec.gov.co
5. DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL NOROESTE, IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO
Correo: noroeste@inpec.gov.co
6. OFICINA JURÍDICA DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL
Correo: juridica.ecpedregal@inpec.gov.co
7. DIRECTORA ÁREA EDUCATIVA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL
ANGELA RESTREPO
8. UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
info@ucn.edu.co

1

9. KIMBERLY CRISTINA MACIAS -PPL-

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se **NOTIFICA auto admisorio** emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	721
RADICADO	05001 31 10 004 2023 00151 00
PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	KIMBERLY CRISTINA MACIAS PPL
ACCIONADOS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC. - ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL DE MEDELLÍN.
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN
DECISIÓN	ADMITE TUTELA - VINCULA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por KIMBERLY CRISTINA MACIAS -PPL- en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC. - ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL DE MEDELLÍN por la supuesta violación de su derecho fundamental a LA EDUCACIÓN.

3

Se indica en los hechos que la accionante se encuentra privada de la libertad y que actualmente realiza estudios de educación superior en PSICOLOGÍA en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, en modalidad virtual, y manifiesta que actualmente no se le están brindando los medios tecnológicos para que pueda acceder a sus clases, a obtener la documentación necesaria para realizar sus estudios ni a enviar los trabajos, por cuanto a la fecha existen problemas de conectividad del internet en el centro penitenciario, específicamente en el área que tienen destinada para educación, y que si bien en otras áreas del centro de reclusión sí hay conectividad, no se le permite el traslado a tales áreas, lo cual interfiere con su proceso educativo.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Aunado a lo anterior la accionante solicitó como medida cautelar:

<<Que se garantice la culminación de mi bloque académico y de mi semestre que se encuentra en vigencia, de manera inmediata, pues el primer bloque se cierra el viernes 31 de marzo y mañana no hay ninguna actividad en la cárcel porque hay procedimiento de reseña por lo cual no puedo cumplir con los compromisos académicos que aún tengo pendientes a la fecha>>

Con respecto a tal medida, manifiesta el despacho que la misma no es procedente, pues se refiere al objeto mismo de la tutela y no se considera lo solicitado como urgente y necesario para proteger el derecho invocado, se negará entonces la medida por no cumplir los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<< (...) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)>>

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por KIMBERLY CRISTINA MACIAS PPL en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC. - ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL DE MEDELLÍN por la supuesta violación de su derecho fundamental a LA EDUCACIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la DIRECCIÓN DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, DIRECTOR JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTRO WILSON RUIZ OREJUELA a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, DIRECTOR INPEC MAYOR GENERAL MARIANO BOTERO COY, a la DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL NOROESTE, IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO a la OFICINA JURÍDICA DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL a la DIRECTORA ÁREA EDUCATIVA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL ANGELA RESTREPO y a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

4

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a los accionados y vinculados en la presente acción constitucional para que, a más tardar **el 31 de marzo de 2023 antes de las 5:00 pm** informen al despacho:
 1. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver la situación de la accionante, con respecto a que se le garantice el acceso a los medios tecnológicos y a la conectividad para que pueda continuar con su proceso educativo, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.
 2. **INFORME** claramente qué soluciones o medidas se han tomado en el centro penitenciario para garantizarle a KIMBERLY CRISTINA MACIAS PPL la conectividad y acceso a medios tecnológicos para que pueda realizar las actividades propias de su proceso educativo, y de no haberse tomado aún ninguna medida, indicar las razones de hecho y de derecho que justifiquen su omisión.
 3. Informar claramente qué problemas de conectividad existen en el centro penitenciario y las razones por las cuales no puede trasladarse la accionante a un lugar donde la conectividad sea eficiente.
 4. Informar en qué modalidad se encuentra actualmente realizando sus estudios la PPL, y si estos están avalados y autorizados por el establecimiento penitenciario.

5

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 31 de marzo de 2023 antes de las 5:00 pm ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

A la accionante PPL se le notificará el presente auto por medio de la citadora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

6

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caea042bb00570c76a9ff5eeffd3fedbad6c24fc3e7ed2c792701a3ff6a6e27f**

Documento generado en 28/03/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>